



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2195**  
**Pitalito, 12 de agosto de 2019**

### **POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

#### **CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400126542 del 05 de Junio de 2019 la Persona Natural **GILBERTO ROJAS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.409.065 de Bogota, actuando como copropietario del predio El Tropezon, identificado con número de matrícula 206-17319, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada El Mortiñal, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL TROPEZON** ubicado en la vereda EL Mortiñal , jurisdicción del municipio de Pitalito.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales,  
Certificado de Tradición del predio EL TROPEZON  
Copia de cedula de ciudadanía  
Croquis a mano alzada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publicó Aviso en la cartelera de la CAM DTS entre los días 20 de Junio de 2019 y 08 de Julio de 2019. Así mismo se publicó Aviso en la Alcaldía de Pitalito entre los días 20 de Junio de 2019 y 08 de Julio de 2019

Que de acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada El Mortiñal, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

#### **1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS.**

El 10 de Junio de 2019, se procedió a realizar visita al predio denominado EL Tropezon de propiedad del señor **Gilberto Rojas Sanchez**, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO EL TROPEZON”**.

El predio EL TROPEZON está ubicado sobre el costado izquierdo de la vía del Mortiñal jurisdicción del municipio de Pitalito

Paso seguido se realiza el recorrido hacia el sitio donde se realizara la captación el cual esta localizado en el predio denominado EL TROPEZON. La fuente hídrica se origina en la parte baja del predio la captación se realizara en el punto donde se realizó el aforo implementando obras hidráulicas pertinentes para la derivación del recurso de tal manera que se haga un uso adecuado.

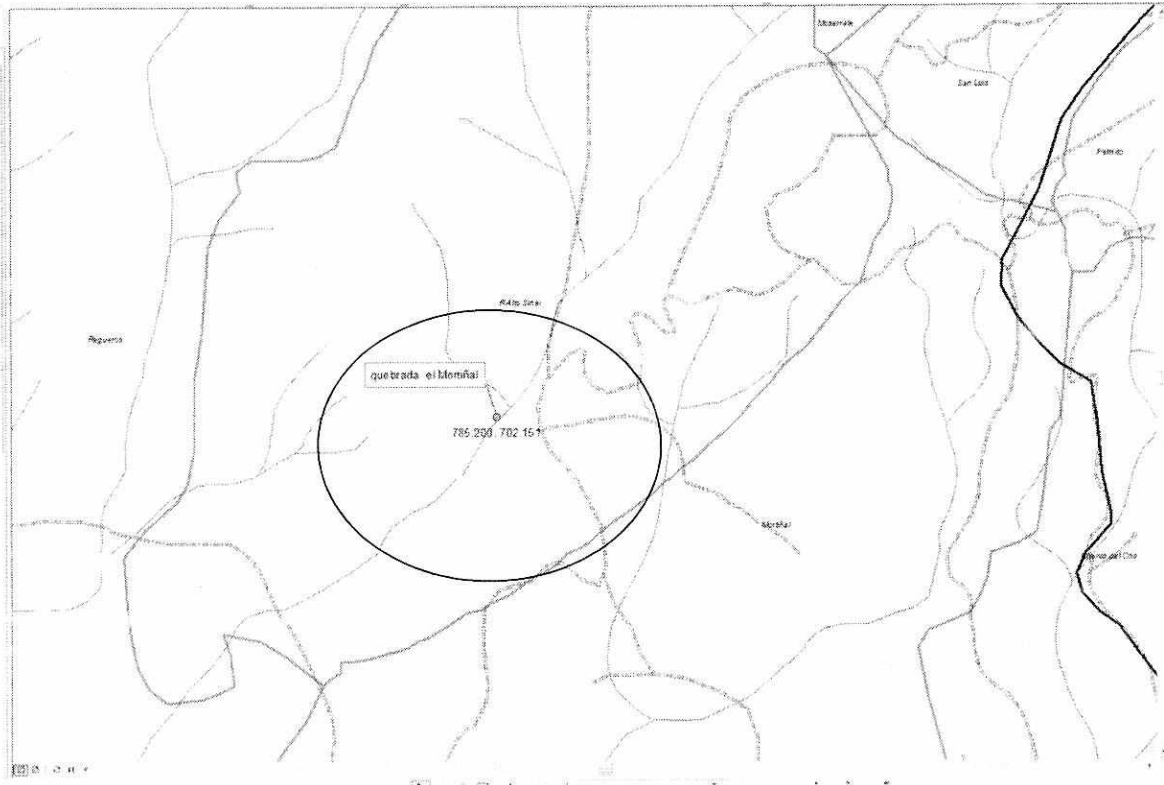
El predio del señor Gilberto tiene una extensión de 2 hectáreas dedicadas a la agricultura especialmente el cultivo de Aguacate y Piscicultura . La topografía está dada principalmente por suelos con áreas planas y humíferos, el predio presenta poca zona de ronda la aplicación de la franja agrícola sobrepastoreo a disminuido la zona de conservación de la fuente hídrica.

El agua de la Quebrada denominada El Mortiñal presenta buenas condiciones organolépticas, en el punto visitado no se observó recepción de ningún tipo de vertimientos. Las aguas de la Quebrada El Mortiñal , objeto de la presente concesión, tributa a la fuente hídrica denominada Aguadulce



**Fotografía 1.** Fuente hídrica el Mortiñal donde se realizara la captación y derivación del recurso hídrico





El ovalo encierra el punto en la fuente hídrica donde se realizara la derivación del recurso hídrico.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación está ubicado sobre el cauce de una fuente hídrica permanente que discurre por la vereda el Mortiñal, en las coordenadas X=785200, Y= 702151 a 1366 msnm

La topografía está dada por terrenos planos y suelos humíferos. El nacimiento cuenta baja protección boscosa a los dos costados de la fuente hídrica se requiere de sembrar más árboles que permitan la conservación de la fuente hídrica y delimitación del área de tal manera que no se amplíe más la franja agrícola y la zona de sobrepastoreo



Fotografía 3. Zona de protección

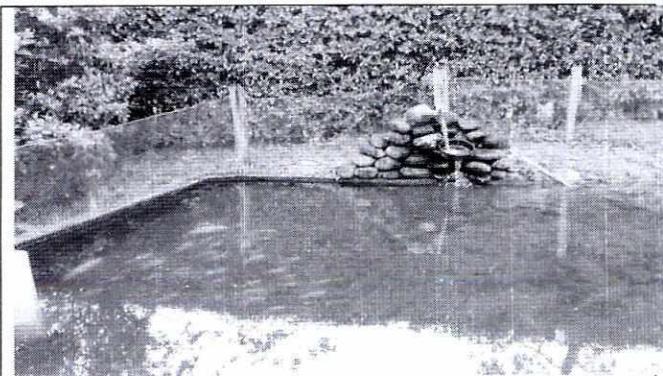
Fotografía 4. Zona de protección

### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para la actividad Agrícola y piscícola dentro del proyecto **“ACEDUCTO PREDIO EL TROPEZON”**, ubicado en la vereda El Mortiñal en jurisdicción del municipio de Pitalito


### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto que abastecerá el predio EL TROPEZON funcionara por gravedad, la captación se realizara mediante obras hidráulicas en las coordenadas N: 01,90157 W: -76,00777 que serán construidas una vez se obtenga el permiso de concesión de aguas superficiales las cuales permitirán la conducción del recurso hídrico hasta las coordenadas N=1.89289 W=-76.01035, Altura 1296msnm, donde se distribuirá para la actividad agrícola y piscícola



Fotografía 4. Actividad Piscícola



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

### 3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El uso de la presente concesión es para la actividad piscícola y agrícola del predio denominado EL TROPEZON.

Descripción	Cantidad de arboles	Demanda de agua	Caudales
Arboles de aguacate (aplicación de químicos)	1100- 2has Y 9868M <sup>2</sup>	5 litros de agua/ árbol/ mes	5500 Litros/ mes 0.0021 Litros/ seg
Riego de aguacate	1100- 2has Y 9868M <sup>2</sup>	0.2 litros/ seg/ha	0,6 litros/ seg

En relación al caudal a otorgar se tiene que el cultivo de aguacate está compuesto por 1100 árboles en un área de 2has Y 9868M<sup>2</sup> y de manera mensual se realiza la aplicación de químicos para lo cual se requiere de 5 litros de agua por árbol en promedio para un volumen de 13.750 Litros por mes. De igual manera se establece que para irrigar se requiere de 0.2 litros/ seg por cada hectárea.

**CAUDAL NECESARIO PARA USO AGRICOLA = 0,6021 lts/seg**

#### USO PISCÍCOLA

Para calcular el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola **EL TROPEZON** se tiene en cuenta el documento Guía Práctica de Piscicultura en Colombia expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la época, pagina 40 en el cual señala que para producir mojarra roja en estanques en tierra el recambio mínimo de ser del 20% del volumen de los estanques, así las cosas se tiene que, el volumen total del agua contenida en dichos estanques es de 800 m<sup>3</sup>.

El volumen total de los estanques es de 20 m<sup>3</sup> (20000 Litros)

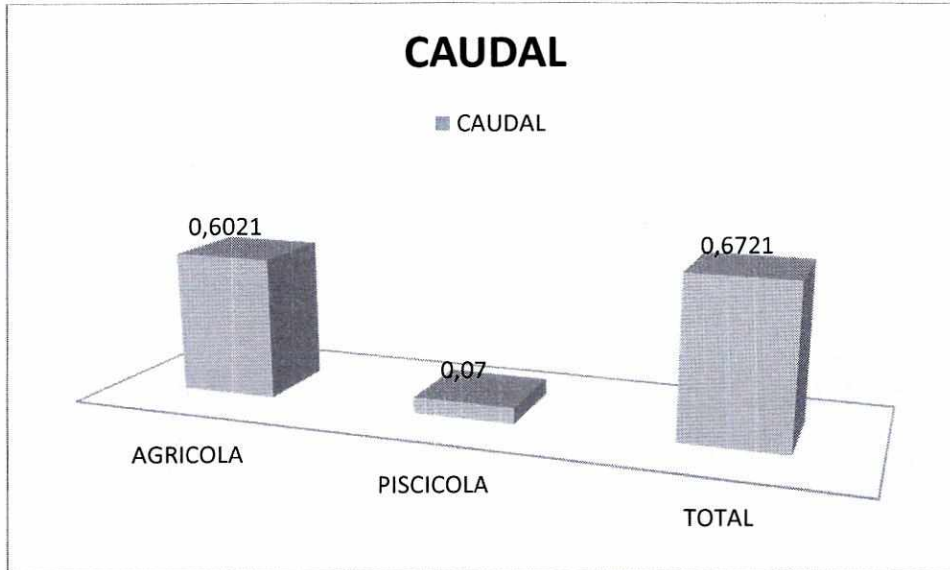
La necesidad de recambio es del 30% diario

Entonces el caudal requerido será de:

$$Q = (20000 \text{ Lts} * 0,3) / (86400 \text{ seg}) = 0,07 \text{ Lts/seg}$$

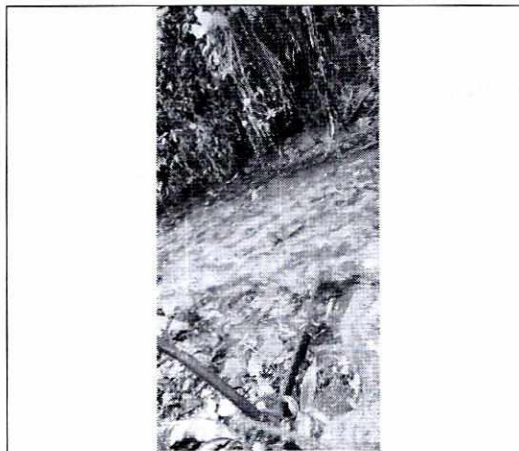
**CAUDAL NECESARIO PARA USO AGRICOLA = 0.6021 lts/ seg**  
**CAUDAL NECESARIO PARA USO PISCICOLA =0.07 lts/ seg**

**CAUDAL TOTAL= 0.6721 lts/ seg**




**3.4 AFOROS DE LA FUENTE**

El día de la visita a la fuente denominada “Quebrada El Mortiñal”, ubicada en la Vereda El Mortiñal en jurisdicción del municipio de Pitalito, de donde se proyecta la derivación para el abasto del proyecto “ACUEDUCTO PREDIO EL TROPEZON” se realizó el aforo por el método velocidad o flotadores, aguas arriba del sitio donde se encuentra la construcción de la bocatoma, registrando un caudal de 160 litros por segundo en época de lluvias intermitentes.



Fotografía 6. AFORO VELOCIDAD O FLOTADORES

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

### 3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Fuente hídrica Quebrada El Mortiñal**", el caudal a otorgar es de 0.6721 lts/ seg, para beneficio del proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO EL TROPEZON**". Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada El Mortiñal es de 0.6721 lts/ seg; el aforo realizado arroja 160 LPS caudal medido en época de lluvias., es decir que el remanente es de 159,32 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.7 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GILBERTO ROJAS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.409.065 de Bogota, actuando como copropietario del predio El Tropezón, identificado con número de matrícula 206-17319, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE**



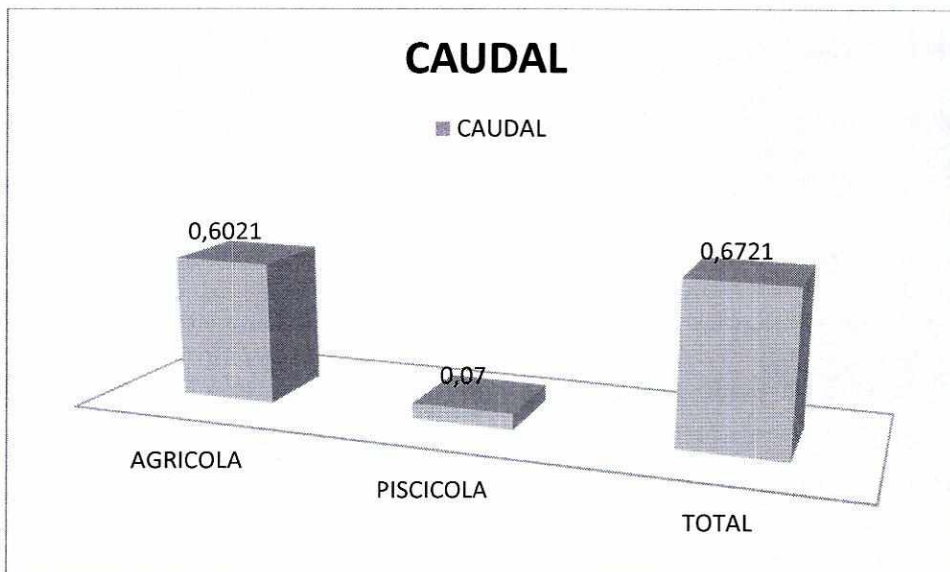
**AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada El Mortiñal, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL TROPEZON** ubicado en la vereda EL Mortiñal, jurisdicción del municipio de Pitalito. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.6721 lts/seg de la fuente hídrica Quebrada **El Mortiñal**, en el punto referenciado en las coordenadas X=785200, 699Y= 702151,759 a 1366 msnm , en la vereda El Mortiñal, jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso agropecuario Y piscícola tal y como se detalla a continuación.

CAUDAL NECESARIO PARA USO AGRICOLA = 0.6021 lts/ seg

CAUDAL NECESARIO PARA USO PISCICOLA =0.07 lts/ seg

CAUDAL TOTAL= 0.6721 lts/ seg




**ARTICULO TERCERO.** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El señor **GILBERTO ROJAS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.409.065 de Bogotá,, quien actúa como propietario del predio El Trpezon, localizado en la vereda El Mortiñal en jurisdicción del municipio de Pitalito, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica El Mortiñal, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015,





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El señor **GILBERTO ROJAS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.409.065 de Bogotá, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **GILBERTO ROJAS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.409.065 de Bogotá, ubicado en el predio El Tropezon, en la vereda El Mortiñal del Municipio de Pitalito, teléfono 3102888504, o quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palestina.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CORPORACION AUTONOMA DEL  
ALTO DEL MAGDALENA - CAM

**GENARO LOZADA MENDIETA**

Director Territorial Sur

El Señor **Gilberto Rojas Sanchez**

identificado con la C C No **19.409.065**

con el fin de notificarse personalmente del contenido de: **Resolucion 2495**

**12-Agosto-2019**

Página 10 de 10

Notificado:

Notificador:

**Aracely Herrera**

Exp. No. PCA- 00186- 2019  
Proyecto: JuanaP.  
Reviso Jurídica: